

Expediente No. 0951050

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0306
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 44.- Transferencia o cesión. Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...).”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

(...) 6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiesta:

“Art. 161.- Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes, fundamentada en la emisión del dictamen técnico jurídico relacionado con la petición, y dictamen económico de análisis de mercado correspondientes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en este reglamento, y deberá presentar para el efecto los siguientes documentos e información:

1. *Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica poseedora del título habilitante, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). La solicitud deberá también estar suscrita por la persona natural o jurídica que sería beneficiaria de la transferencia o cesión, incluyendo el mismo detalle de información indicado.*
2. *Tanto para el poseedor del título habilitante como para el beneficiario de la transferencia o cesión:*
 - a. *Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte; y cuando corresponda, en caso de personas jurídicas el porcentaje de acciones o participaciones, según sea el caso, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas de derecho público, se consignarán los datos del representante legal y de la institución o empresa pública.*

Página 2 de 7

b. *Declaración juramentada de la persona natural o de ser el caso, del representante legal y de los socios, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la cesión o transferencia con alguna persona o empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.*

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o persona jurídica beneficiaria de la transferencia o cesión y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.

c. *Datos de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas o de ser el caso, datos de constitución de la persona jurídica de que se trate.*

Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado no sea procedente la emisión de la autorización antes referida, el requirente expresamente señalará tal situación en su solicitud, adjuntando la documentación de justificación correspondiente.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada, incluyendo lo referente a aspectos de vinculación, y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis.

El prestador no podrá firmar documentos públicos o privados o suscribir contratos o acuerdos en los que se otorgue un derecho o se establezca una obligación que en cualquier forma implique transferencia o cesión total o parcial del título habilitante, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes. III. Atribuciones y responsabilidades:

“(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes...”.

“(...) n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Artículo 6.- *Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

- a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.*
- b) *Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...);*

“Artículo 7.- *Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:*

(...) f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió encargar al Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas como directora ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0833 de 14 de noviembre de 2023, se designó a la Mgs. Daniel Fernando Montufar Bedón, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.
- Que,** mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-005711-E de 24 de abril de 2023, en el que el señor Mario Augusto Silvestre Hernández, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía NEGOCIOS Y TELEFONÍA (NEDETEL) S.A., notifica la fusión realizada el 01 de diciembre de 2022 ante la Notaria Décima Séptima del Cantón Guayaquil entre UFINET ECUADOR UFIEC S.A. y NEGOCIOS Y TELEFONÍA (NEDETEL) S.A., siendo NEGOCIOS Y TELEFONÍA (NEDETEL) la compañía que absorbe a UFINET ECUADOR UFIEC S.A. con todos sus derechos y obligaciones.
- Que,** la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercados emitió Informe Técnico IT-CRDM-2023-0078 de 30 de octubre de 2023.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-SAI-SPT-DJ-2023-0402 de 23 de noviembre de 2023.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del director ejecutivo, según la delegación otorgada en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Técnico IT-CRDM-2023-0078 de 30 de octubre de 2023 emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado; y, Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-SAI-SPT-DJ-2023-0402 de 23 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Artículo 2.- Autorizar la transferencia por Fusión entre la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A., y la compañía NEGOCIOS Y TELEFONÍA (NEDETEL) S.A. en los términos, condiciones y plazos previstos en el Título Habilitante de Registro para la prestación del servicio portador y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, servicio Portador, inscrito en el tomo 137 a fojas 13708A, del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes a favor de la compañía NEGOCIOS Y TELEFONÍA (NEDETEL) S.A. de conformidad al artículo 161 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”.

Artículo 3.- Autorizar la transferencia por Fusión entre la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A., y la compañía NEGOCIOS Y TELEFONÍA (NEDETEL) S.A. en los términos, condiciones y plazos previstos del Título Habilitante de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, otorgado mediante RESOLUCIÓN-ARCOTEL-2017-0067, de 21 de febrero de 2017, inscrito en el tomo 121 a fojas 12102 del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes a favor de la compañía NEGOCIOS Y TELEFONÍA (NEDETEL) S.A. de conformidad al artículo 161 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes relacionadas con la revisión y/o renovación de la garantía conforme a los procedimientos vigentes.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, coordine las acciones pertinentes para que el representante legal de la Sociedad compañía NEGOCIOS Y TELEFONÍA (NEDETEL) S.A., suscriba las Adendas correspondiente y proceda con la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Artículo 6.- Es de exclusiva responsabilidad de los administrados la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades

administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Artículo 7. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía NEGOCIOS Y TELEFONÍA (NEDETEL) S.A., en la dirección: Avenida Naciones Unidas E6-99, Edificio Banco Bolivariano Piso 8, oficina 801 y/o a las siguientes direcciones de correo electrónico: masilvestre@ufinet.com y/o mpallares@robalinolaw.com a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL2022-0115 de 05 de abril de 2022 modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de noviembre de 2023.

Mgs. Daniel Fernando Montufar Bedón
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
Abg. Raisa Natalia Vaca Villamar Analista Jurídico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Mgs. Jorge Noguera Rosero DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOY REDES DE TELECOMUNICACIONES